



C. ...



**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO 24 DE BARCELONA**

Autos nº

SENTENCIA Nº

En Barcelona, a 17 de abril de 2015.

Visto por la Ilma. Sra. D^a María Pía Casajuana Palet, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 24 de Barcelona, en audiencia pública el juicio oral sobre Seguridad Social, seguido a instancia de D^a frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social; atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

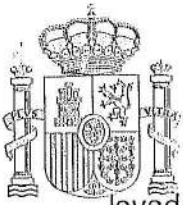
PRIMERO. En fecha 2-4-14 la parte actora arriba indicada presentó en el Juzgado Decano una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

SEGUNDO. En fecha 26-2-15 se celebró el acto de juicio, con exposición de alegaciones, práctica de prueba y formulación de conclusiones conforme consta en el acta extendida al efecto.

TERCERO. En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales, salvo el cumplimiento de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La actora, D^a ; con DNI nº , nacida el día 6-3-51, constaba afiliada a la Seguridad Social con el nº de alta en el Régimen General por su profesión habitual de Especialista en fábrica de



lavadoras.

SEGUNDO. Por resolución de 7-6-07 el Instituto Nacional de la Seguridad Social le reconoció una incapacidad permanente en grado de total. Las lesiones reconocidas por la entidad gestora fueron las siguientes: "Listesis grado I-II L4-L5 con signos quirúrgicos rechazado; laminectomía L4-L5, con clínica de radiculopatía; lumbalgia activa con limitación funcional".

TERCERO. En fecha 22-11-13 presentó una solicitud de revisión del grado de incapacidad reconocido, que fue denegada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social por resolución de 6-2-14. Las lesiones reconocidas en esa ocasión por la entidad gestora fueron las siguientes: "Listesis grado I-II L4-L5. Laminectomía L4-L5 y posterior fijación intersomática a este nivel. Persiste dolor lumbar que precisa tratamiento analgésico. Cervicoartrosis con anterolistesis de C4. Protusiones discales C4-C5-C6. Cervicalgia".

CUARTO. Frente a esa resolución la actora interpuso reclamación previa, que fue desestimada en fecha 11-3-14.

QUINTO. La base reguladora de la prestación es de 1.076,48 euros y la fecha de efectos es de 7-2-14.

SEXTO. La actora presenta lumbociatalgia crónica bilateral secundaria a hernia discal L4-L5 y listesis L4-L5 más fractura acúñamiento de D11; cervicalgia crónica; y síndrome depresivo reactivo en tratamiento. Presenta actualmente una severa afectación de la columna lumbar derivada de varias intervenciones quirúrgicas realizadas desde el año 2006; desde el año 2010 sigue controles en la clínica del dolor, presentando dolor lumbar, dorsal y cervical, con artrosis generalizada de predominio vertebral; ha realizado múltiples tratamientos farmacológicos y actualmente sigue analgesia con opiáceos menores y antidepresivos para mitigar el dolor y el cuadro depresivo asociado; presenta grandes dificultades para la bipedestación, deambulación y sedestación prolongadas y todas aquellas tareas que comporten una sobrecarga del aparato locomotor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo. La base reguladora y fecha de efectos no han sido cuestionadas. Las lesiones que padece la actora y que se declaran expresamente probadas, se han determinado partiendo, fundamentalmente, de una valoración conjunta de los dictámenes médicos que constan en las actuaciones.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la incapacidad permanente absoluta es aquella que limita al trabajador para la realización de cualquier clase de profesión u oficio. La incapacidad permanente total es aquella que limita al trabajador para la realización de todas o las fundamentales



tareas de su profesión habitual, siendo criterio jurisprudencial consolidado que hay que efectuar una valoración de las limitaciones funcionales padecidas en relación a los requerimientos y tareas propios de la actividad que constituye el núcleo de su profesión habitual.

En el presente caso, de los informes médicos aportados ha resultado acreditado que la actora presenta lumbociatalgia crónica bilateral secundaria a hernia discal L4-L5 y listesis L4-L5 más fractura acuñaamiento de D11; cervicalgia crónica; y síndrome depresivo reactivo en tratamiento. Presenta actualmente una severa afectación de la columna lumbar derivada de varias intervenciones quirúrgicas realizadas desde el año 2006; desde el año 2010 sigue controles en la clínica del dolor, presentando dolor lumbar, dorsal y cervical, con artrosis generalizada de predominio vertebral; ha realizado múltiples tratamientos farmacológicos y actualmente sigue analgesis con opiáceos menores y antidepresivos para mitigar el dolor y el cuadro depresivo asociado; presenta grandes dificultades para la bipedestación, deambulación y sedestación prolongadas y todas aquellas tareas que comporten una sobrecarga del aparato locomotor.

Atendiendo al conjunto de sus dolencias y secuelas, debe considerarse que ha sufrido una agravación respecto a las dolencias que motivaron el reconocimiento de la incapacidad permanente total y que en la actualidad viene limitada para llevar a cabo cualquier clase de profesión u oficio con la asiduidad, rendimiento y eficacia precisas.

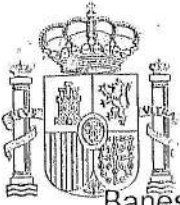
En consecuencia, conforme a la normativa expuesta, procederá reconocerle la incapacidad permanente absoluta, con derecho a percibir las prestaciones contributivas en cuantía del 100% de la base reguladora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D^r frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, declaro que la actora se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta, con derecho a percibir la prestación correspondiente en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.076,48 euros y con efectos de 7-2-14, condenando a la entidad demandada a su abono, con las mejoras y revalorizaciones legalmente procedentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en



Bañesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado, con el nº 0607 0000 65 0333 14, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la misma entidad bancaria la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.